

24 de agosto de 2020.

En la fecha me permito dejar constancia que en diversas oportunidades intente establecer comunicación telefónica con la señora María Esther Parra a los números telefónicos enunciados en la demanda, con el fin de informarle sobre la realización de la audiencia virtual programada, sin obtener contacto alguno. Lo anterior para conocimiento del despacho.

MARIETTA ORTEGÓN PINZÓN  
Escribiente



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA ESTHER PARRA  
DEMANDADO: ROSALBA VELASQUEZ  
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00107-00

Girardot, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose el despacho para llevar a cabo la audiencia de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas y posible fallo, se advierte que no es posible su realización en atención a que no fue posible establecer el canal digital de comunicación de la accionante, conforme lo establecen los artículos 3° y 7° del Decreto 806 de 2020, desconociendo la misma la plataforma por medio de la cual se realizaría la audiencia, así como el protocolo respectivo, por lo que, con el fin del salvaguardar el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el día de hoy, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a través de oficio, a efectos de que informe el canal digital de comunicación donde deba ser notificada de las providencias que se dicten dentro del presente asunto. Por secretaría déjense las constancias de entrega respectivas.

TERCERO: Fijar el 3 de mayo de 2021 a las 10 am, para llevar a cabo la audiencia del art. 72 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c6d873129c130c5ee6a582123b3d9b455976cc15c4dc3d993eb74ad1e8e2273  
d**

Documento generado en 25/08/2020 11:10:58 a.m.